



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-367-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del dos mil dieciséis. Las once y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, con referencia **PE-004-010-15**, derivado de la revisión al seguimiento del Cumplimiento de las Recomendaciones de las Auditorías Interna y Externa de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República (SEPRES), Vice Presidencia; La Gaceta, Canal Seis, Radio Nicaragua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones presentadas en informes de auditorías interna y externa en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido en los términos y plazos acordados, las recomendaciones presentadas en los informes emitidos en auditorías anteriores y obtener el avance de su implementación; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de las recomendaciones de auditorías. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan en los Informes objeto de seguimiento que se formularon un total de cuatro (04) recomendaciones de control interno y las cuatro (04) recomendaciones fueron debidamente implementadas. **POR TANTO:** Sobre la base



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-367-16

de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, con referencia **PE-004-010-15**, derivado de la revisión al seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones de las Auditorías Interna y Externa de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República (SEPRES), Vice presidencia; La Gaceta, Canal Seis, Radio Nicaragua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de Ley que corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y dos (972) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior